

**ESTE DOCUMENTO
FUE REGISTRADO
EL DIA 11 JUN 2013**

Nosotros, **MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER**, conocida tributariamente por **MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE SUTTER**, de noventa años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

como lo compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número UNO, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y NUEVE** del Tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES** del uno de junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio del dos mil nueve, y aparece el nombramiento de la compareciente como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir su protesta constitucional; II) Certificación expedida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER**, tomó protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día uno de junio de dos mil nueve; III) El Diario Oficial Número OCHO, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato se denominará el Ministerio de Salud, o simplemente **MINSAL** y la Señora

7

CARMEN ELENA CELIS DELLA TORRE, de cincuenta y nueve años años de edad, Odontóloga, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en mi calidad de Administradora Unica Propietaria de la sociedad **AC PRODENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **A. C. PRODENT, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que acredito suficientemente con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, con Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de Mayo del año dos mil once, ante los oficios de la Notario CARMEN YOLANDA RODRIGUEZ MARTINEZ, inscrita en el Registro de Comercio al Número **VEINTIDOS** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE** del Registro de Sociedades, el día dos de mayo de dos mil doce; de la que consta en el romano IV de los Acuerdos, que en dicho instrumento se reúnen todas las cláusulas que se modifican y las vigentes a efecto de que solamente ésta escritura se tenga como el único pacto social válido; y **b)** Credencial de Elección de Administrador Unico Propietario y su suplente, extendida por el señor Alejandro Magaña Celis, Secretario de la Junta General Ordinaria, el día dos de octubre del año dos mil doce, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día dos de Octubre del año dos mil doce, la señora Carmen Elena Celis Della Torre, fue elegida Administradora Unica Propietaria de la Sociedad, para el período de cinco años, contados a partir de estar inscrita referida Credencial, es decir del día diecinueve de diciembre del dos mil doce, por lo que se encuentra facultada para celebrar Contratos como el presente, dicha Credencial está inscrita en el Registro de Comercio al Número **VEINTIUNO** del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, el día treinta de mayo de dos mil ocho; y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**; y en la calidad y personería relacionada **ME DICEN**; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ANESTESICO DE USO ODONTOLOGICO PARA HOSPITALES Y REGIONES DE SALUD DEL MINSAL Y FOSALUD PARA EL AÑO 2013”**, según detalle y especificaciones que se establecen a continuación:

Renglón	Código	U/M	Cantidad contratada	Precio unitario (USDS)	Valor total (USDS)
	Nombre del producto				
2	201500038				
	Lidocaina Clorhidrato con Epinefrina 2% Dilución (1:50,000 - 1:100,000) Solución inyectable Cartucho (1.7 - 1.8)mL	C/U	444,480	0.2126	\$94,496.45
	Lidocaina Clorhidrato con Epinefrina 2% Dilución (1:50,000 - 1:100,000) Solución inyectable Cartucho 1.8)ml Presentacion sin blister ml Marca: ZEYCO Origen: MEXICO Vencimiento: 2 AÑOS Casa representada: Laboratorios Zeyco, .S.A DE C.V. CSSP: 374				
3	301500045				
	Mepivacaína Clorhidrato sin Epinefrina 3% Solución inyectable Cartucho 1.8 mL	C/U	75,086	0.2806	\$21,069.13
	Mepivacaína Clorhidrato sin Epinefrina 3% Solución inyectable Cartucho 1.8 mL Marca: ZEYCO Origen: MEXICO Vencimiento: 2 AÑOS Casa representada: Laboratorios Zeyco, .S.A DE C.V. CSSP: 374				
				TOTAL (USDS)	\$115,565.58

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Especificaciones Técnicas para

la Contratación Directa CD No. 02/2013 y las adendas y aclaraciones si las hubiere; b) La Oferta y sus documentos; c) La Resolución de Adjudicación No. 15/2013, de fecha trece de Mayo de dos mil trece; d) La Garantía; y e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre los documentos antes relacionados y el presente Contrato, prevalecerá éste.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.

LA CONTRATISTA debe cumplir al momento de la entrega con las especificaciones técnicas siguientes:

a. Aspectos Generales de Control de Calidad

A continuación se detallan aspectos de control de calidad, reposición de medicamentos, rechazos, muestras, aplicación de multas ante rechazos frecuentes que deben considerarse al momento de la ejecución de las entregas de los anestésicos que son de índole administrativo por parte de la contratista.

1. El MINSAL, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. En caso de que la contratista no acepte el dictamen del rechazo el MINSAL podrá autorizar la realización de los análisis de calidad a un tercero, cuyo costo correrá por cuenta de la contratista. La muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado de la Contratista.
2. La contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de 45 DÍAS CALENDARIO, aquellos medicamentos que sufran fallas de calidad atribuibles a la contratista dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del MINSAL.
3. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el

- resultado final del análisis. (Tarifas aprobadas en acuerdo No. 11, del 07 de Enero de 2009 del Ministerio de Hacienda ANEXO No. 1).
4. Si previo a su entrega un lote del medicamento contratado presenta RECHAZO por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogado como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, ver procedimiento en ANEXO No. 7, La Contratista, previa notificación del MINSAL, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual la contratista deberá informar por escrito a la UACI del Nivel Superior del MINSAL y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el MINSAL. Ante otro rechazo del mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido.
 5. Una vez entregado el medicamento en los lugares establecidos en el contrato y si uno o más de éstos reporta cualquier falla de calidad atribuible al lote del producto ante el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, y éste lo declara como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, por resultado fuera de Especificaciones, la contratista estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 45 días calendario.
 6. Si la contratista presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto, declarado por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, para ello se deberá notificar de inmediato a los establecimientos de salud que conforman la red del MINSAL por parte de la UACI.
 7. Si el MINSAL al realizar la inspección y el muestreo en las instalaciones de la contratista, rechaza uno o más medicamentos por defectos en el material de empaque o en la forma farmacéutica de acuerdo al ANEXO No. 8, que no pongan en riesgo la salud de los usuarios, la contratista previa notificación escrita del MINSAL, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 15 días calendario, por defecto en el

material de acondicionamiento. Si el defecto es en la forma farmacéutica deberá entregar un lote diferente al rechazado en un plazo no mayor de 45 días calendario contados en ambos casos a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito a la UACI del Nivel Superior, según el caso y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el MINSAL. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, para ello se deberá notificar de inmediato a los establecimientos de salud que conforman la Red del MINSAL por parte de la UACI.

8. Una vez recibidos los productos en los almacenes de medicamentos respectivos y se presentara un rechazo por defecto en la forma farmacéutica según ANEXO No. 7, que no se detectaron en el momento de la recepción, el establecimiento de salud involucrado comunicará a la UACI del Nivel Superior del MINSAL según el caso y ésta notificará a la contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor de 5 días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad de la contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir de la referida notificación.
9. El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL informará a las instancias superiores del MINSAL para que a su vez notifiquen a la Dirección Nacional de Medicamentos, sobre los rechazos de medicamentos realizados por el Laboratorio de Control de Calidad, catalogados como NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, para que proceda de conformidad a su normativa respecto al fabricante e informar a otras Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de medicamentos y proceder.

Indicaciones para entrega de anestésicos contratados

Para todos los anestésicos que resulten contratados, los contratistas deberán de cumplir de forma obligatoria de lo contrario no serán recibidos los anestésicos, con los siguientes requisitos:

1. De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del medicamento ofertado, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.
2. Todos los medicamentos cuya vida útil es mayor de dos años, deben tener un vencimiento no menor de 18 meses en el momento de la recepción.
3. Los medicamentos cuya vida útil es de 2 años, deberán tener un vencimiento no menor de 15 meses en el momento de la recepción en los lugares establecidos en el contrato.
4. La empresa que resulte adjudicada ha ofertado medicamentos con vencimiento mayor a lo detallado anteriormente, al momento de la entrega se podrán aceptar vencimientos menores al ofertado y contratado, siempre y cuando cumpla con el vencimiento mínimo de 15 y 18 meses según corresponda y de acuerdo a lo detallado en el párrafo anterior, asimismo cuando el vencimiento del producto a entregar sea superior al contratado se procederá a la recepción respectiva. En este caso se procederá sin modificar el contrato respectivo, por considerar beneficioso a los intereses de la Institución.
5. Todo medicamento que resulte adjudicado al momento de su entrega deberá llevar impresa la Leyenda "PROPIEDAD DEL MINSAL", en el empaque primario, secundario y terciario, a excepción de lo establecido en el numeral 3 letra D de la Parte II de las Bases de Licitación respectiva.
6. Si en el momento de la entrega de los productos en el sitio establecido en los contratos, se presenta un rechazo por defectos en el material de empaque según ANEXO No. 7, la contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Director del establecimiento en el caso del MINSAL comunicará la causa del rechazo a la UACI del Nivel Superior del MINSAL caso y ésta notificará a la contratista la causa del rechazo. Será responsabilidad de la contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento igual o diferente al rechazado que

cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 15 días calendario, contados a partir de la referida notificación. En el caso que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratista deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de 45 días calendario.

7. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, para ello se deberá notificar de inmediato a los establecimientos de salud que conforman la red del MINSAL por parte de la UACI.
8. Las instalaciones de la contratista deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante, las que estarán consignadas en la información de etiquetado del medicamento.
9. Al momento de realizar la inspección y muestreo en las instalaciones que la Contratista haya indicado en la notificación de inspección, el MINSAL, se reserva el derecho de verificar las condiciones de temperatura y humedad en las cuales almacena los lotes de medicamentos a ser entregados.
10. De no cumplir con estas condiciones, será causal de rechazo del producto del lote o lotes inspeccionados, de acuerdo al procedimiento establecido por el Laboratorio de Control de Calidad. ANEXO No. 5D NO ACEPTACIÓN.
11. La rotulación del empaque terciario o colectivo al momento de la recepción en los almacenes del MINSAL deberá contener como mínimo la siguiente información:
 1. Nombre genérico del producto
 2. Nombre comercial del producto
 3. Concentración
 4. Forma farmacéutica
 5. Presentación
 6. Número de lote
 7. Fecha de expiración.
 8. Laboratorio fabricante.
 9. Condiciones de manejo y almacenamiento:
 10. Condiciones de temperatura y humedad para el almacenamiento.
 11. Número de cajas e indicaciones para estibar.

12. Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberán ser de material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento.
13. Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL MINSAL". Sera responsabilidad del o los (as) Administradores de Contrato el fiel cumplimiento de todos los requisitos arriba detallados al momento de la entrega en cuanto a lo relacionado al muestreo y verificación de la calidad de los medicamentos para lo cual deberá solicitar la información correspondiente al Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. El Administrador de Contrato deberá rechazar mediante acta, todos aquellos medicamentos que no cumplan los requisitos antes detallados.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE ENTREGA.

Los plazos de entrega de los productos contratados deberán apearse estrictamente a la siguiente programación:

El número de entregas de los anestésicos será efectuado de acuerdo a lo establecido en el ANEXO No. 15 y los tiempos se detallan a continuación:

PRIMERA ENTREGA: 50% a 45 días calendario a partir de la fecha de distribución del contrato a la contratista.

SEGUNDA ENTREGA: 50% a 90 días calendario a partir de la fecha de distribución del contrato a la contratista.

La contratista que resulte adjudicado, al momento de recibir la notificación del resultado del análisis del Laboratorio de Control de Calidad que el medicamento ha sido aceptado, procederá inmediatamente a retirar el certificado de análisis y realizar la entrega total o parcial, sin necesidad de esperar a que el plazo de entrega este próximo a finalizar.

Para cada una de las entregas se podrán hacer entregas parciales, cuando se realicen entregas parciales o totales el o los Administradores de Contrato

deberán recibir los anestésicos, debiendo entregar el mismo día el acta de recepción correspondiente a cada entrega so pena de sanción administrativa; el proveedor podrá presentar la factura de cobro correspondiente a las entregas realizadas total o parcial.

Lugar de entrega de los anestésicos.

El lugar de entrega de los anestésicos contratados para el MINSAL será en El Almacén El Paraíso, ubicado en El Plantel El Paraíso, en Final 6ª Calle Oriente No. 1105, Col. El Paraíso, Barrio San Esteban, San Salvador.

El suministrante o su representante autorizado en coordinación con el Administrador de Contrato respectivo verificarán que el anestésicos a recepcionarse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato, levantando el acta de recepción correspondiente, debiendo coordinarse el Administrador del Contrato con el Guardalmacén respectivo.

El acta deberá contener: nombre, firma y sello del Guardalmacén y del Representante de la empresa que entrega, y el nombre y firma del Administrador del Contrato.

Cuando nos referimos a los Anexos, se deberá entender que son los anexos que forman parte de las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa CD No. 02/2013.

CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.

Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente justificadas y documentadas, EL MINSAL podrá prorrogar el plazo de entrega. Para ello, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por La Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos

causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto total del presente Contrato es de **CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$115,565.58)**, EL MINSAL pagará a LA CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.

El MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con FONDO GENERAL, mediante el Cifrado Presupuestario 2013-3200-3-01-03-21-1-54108, el cual queda automáticamente incorporado a este Contrato, así como todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dicho Cifrado Presupuestario, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.

El pago se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del MINSAL, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, mediante cheque o abono a cuenta, en un plazo máximo de 60 días calendarios posteriores a la entrega del quedan para lo cual deberá de presentar la documentación siguiente: factura original emitida a nombre del Ministerio de Salud, detallando en la misma: número de contrato, número de contratación directa, número de ítem, código del anestésicos, precio unitario, precio total, detalle de las cantidades entregadas, acta(s) de recepción a nivel de detalle (original y 1 copia).

El MINSAL hará las retenciones y deducciones correspondientes estipuladas en la Legislación Nacional, y sobre la base de las resoluciones emitidas por el Ministerio de Hacienda relacionadas con la retención del 1% en concepto de anticipo del IVA. Original y 2 copias de las notas de aprobación de las garantías que estipule el presente contrato extendidas por la UACI para entrega del Quedan respectivo en la Tesorería del MINSAL; debiendo presentar la Contratista copia de esta documentación en la UACI, para efecto de control de seguimiento del contrato.

LA CONTRATISTA deberá considerar que el MINSAL ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que se aplicará la retención del (1%) de dicho impuesto. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, el Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) en concepto de anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA.

LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, la garantía siguiente: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10.00%)** del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente doscientos veinticinco (225) días contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Dicha garantía consistirá en fianza emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No.827, San Salvador, para lo cual La UACI entregará el documento de recepción correspondiente

La garantía mencionada deberá presentarse en original y 1 copia.

CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La Titular del MINSAL, nombrará mediante Acuerdo Institucional, al Administrador del Contrato, en el lugar que se encuentre asignado, cuyo nombre se detallara en el referido Acuerdo, de conformidad al Anexo 1 del presente contrato. El nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes, g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique); k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO.

Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Los suministros objeto del presente Contrato, serán entregados en el Almacén El Paraíso, Medicamentos del Nivel Central, ubicado en Barrio San Esteban, Colonia El Paraíso, San Salvador. Para lo cual el Guardalmacén y los Administrador del Contrato respectivo, verificarán que el suministro a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente Contrato y lo relacionado en la nota de remisión o factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente.

El acta deberá contener: nombre, firma y sello del Guardalmacén y del Representante de LA CONTRATISTA que entrega, y el nombre y firma del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra

obligación contractual; c) LA CONTRATISTA brinde el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Solicitud de Cotización, EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo EL MINSAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES.

Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, tales como las que no afecten el objeto del Contrato y ampliaciones en los plazos de entrega, están se llevarán a cabo mediante Resolución Ministerial suscrita por la Titular del MINSAL; y las que afectaren el objeto del Contrato, como incremento o disminución en el mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de modificación del presente Contrato que suscribirá la Titular del MINSAL y LA CONTRATISTA.

El MINSAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular del MINSAL.

Prohibición de modificación.

Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Alterar el objeto contractual;
- b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

Ante las necesidades propias del MINSAL, LA CONTRATISTA deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los medicamentos contratados hasta un veinte por ciento (20.00%) del valor de cada medicamento contratado, para lo cual deberá existir solicitud por escrito del establecimiento solicitante ante la Dirección de Medicamentos y Productos Sanitarios, quien al consolidar dichas solicitudes deberá justificar el incremento debiendo contar dicha justificación con el Visto Bueno de la Titular del MINSAL, para que la UACI del MINSAL lo solicite a LA CONTRATISTA y elabore la Resolución Modificativa respectiva, teniendo LA CONTRATISTA que entregar las garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Calidad correspondientes al monto que se ha incrementado.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.

La vigencia de este Contrato será a partir de la fecha de firma del mismo y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así mismo señalan como domicilio especial el de esta ciudad.

CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El MINSAL en: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador, y LA CONTRATISTA en: [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los **veintiocho días del mes de Mayo de dos mil trece.**



[REDACTED]
MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER
MINISTRA DE SALUD

[REDACTED]
CARMEN ELENA CELIS DÉLLA TORRE
CONTRATISTA

MIR/CECDT/jam.





HOY SE EMITE EL ACUERDO **No.1033**. En la ciudad de San Salvador a las quince horas con cinco minutos del día cuatro de Junio del año dos mil trece.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art.74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar como administrador del contrato derivado del Proceso de Compra: Contratación Directa CD No. 02/2013, que tiene por objeto la “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ANESTESICO DE USOS ODONTOLOGICO, PARA HOSPITALES Y REGIONES DE SALUD DEL MINSAL Y FOSALUD PARA EL AÑO 2013”, al señor **ALEXANDER ARNOLDO MATUS**, Colaborador Técnico de la Unidad de Abastecimiento, con carácter adhonorem, a partir de la fecha de firma del referido contrato; quienes deberán dar estricto cumplimiento a las responsabilidades siguientes:

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no



- existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
 - h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.
 - i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
 - j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique).
 - k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud, (F) M.I. Rodríguez.

DIOS UNION LIBERTAD



**MARIA ISABEL RODRIGUEZ
MINISTRA**

MIR/jam.